

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE
AGROFARMING S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL D-133-2024

SANTIAGO, 13 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

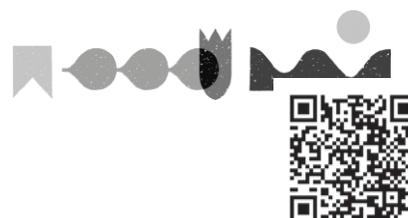
CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-113-2024**

1. Con fecha 27 de junio de 2024, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-133-2024, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-133-2024, en contra de Agrofarming S.A. (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Empresa Agrofarming S.A-Las Cabras”.
2. La formulación de cargos fue notificada personalmente a la titular con fecha 2 de julio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
3. Con fecha 24 de julio de 2024, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante “PDC”) junto con anexos, dentro del plazo.
4. Mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol D-133-2024 de fecha 22 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió, que previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC, el titular debía incorporar las observaciones formuladas en la resolución referida.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



5. Consta del expediente que dicha resolución fue notificada a través del correo electrónico indicado por la titular, con fecha 30 de octubre de 2024.

6. Posteriormente, con fecha 11 de noviembre de 2024, la titular presentó un formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento. En la misma fecha, la titular realizó otra presentación, en virtud de la cual solicitó a esta Superintendencia conceder una ampliación de 10 días hábiles para presentar el programa de cumplimiento refundido; asimismo, acompañó antecedentes al procedimiento relacionados con dicha solicitud. La empresa fundó su solicitud de ampliación de plazo en: *“(…) la respuesta entregada por parte de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”), CESMEC, quien, en razón de la cantidad de mediciones requeridas para responder adecuadamente a las observaciones de esta Superintendencia, las fechas disponibles para efectuar las mediciones, y la carga laboral de su equipo, nos ha informado que para poder acudir a terreno, efectuar las mediciones, procesarlas y plasmarlas en un informe técnico, requiere de un plazo adicional al originalmente otorgado por esta Superintendencia”*.

7. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

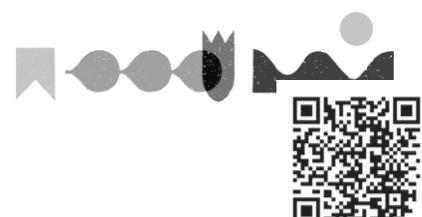
8. Al respecto, la ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo conferido por esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N° 2/ D-133-2024, para la presentación del PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. En relación con la presentación de la medición ETFA “CESMEC”, cabe relevar que el titular puede presentar antecedentes complementarios al PDC durante la tramitación del procedimiento sancionatorio.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LO-SMA, otorgando 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS E INCORPORADOS al expediente sancionatorio, los antecedentes presentados por Agrofarming S.A. junto a su solicitud de ampliación de plazo, indicados en el considerando 6° de esta presentación.



III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Agrofarming S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/GLW

Correo Electrónico:

- Jorge Patricio Villagran Romero y Pablo Guilisasti Urrutia, en representación de Agrofarming S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].
- Javiera Ignacia Fuentes Ortega a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Texia Carolina Zeballos Droguett, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].
- Jaime Cristhian Sánchez Opazo, a la casilla de correo electrónica: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina de la Región de O'Higgins, SMA.

Rol D-133-2024

